



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

**COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA DEL SECTOR
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

ACTA No. 004 de 2020

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL

FECHA: 25 de junio de 2020

HORA: 8.30 a.m. a 10.19 a.m.

LUGAR: VIRTUAL

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Alba de la Cruz Berrio Baquero	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		Presidente del Comité
Jairo Enrique García Olaya	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD	X		
Ana Victoria Garavito Monroy	Directora Jurídica y de Contratos	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		
John Fredy Silva Tenorio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	X		
Gladys Sierra Linares	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Sandra Margoth Vélez Abelló	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	X		
Olga Lucía Vides Castellanos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Canal Capital		X	No presentó excusa



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

--	--	--	--	--	--

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Martha Reyes Castillo	Profesional Especializado	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Marcela Reyes M.	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		
Catherine Lizcano	Contratista	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD	X		
Beatriz Elena Urquijo Gari	Profesional Especializado	Secretaría Jurídica Distrital	X		

CITACIÓN:

El 16 de junio de 2020, la secretaria técnica del comité agenda, en los correos electrónicos institucionales de cada uno de los participantes, la convocatoria a partir de las 8.30 a.m. y hasta las 10.30 a.m. se informa que la misma se desarrollará a través Hangout Meet

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación de quórum



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

2. Términos para respuesta:

2.1. Concejo de Bogotá - **Decreto Distrital 438 de 2019**, artículo 17 (8 días hábiles)
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85552&dt=S>

2.2. Congreso de la República **Decreto Distrital 006 de 2009**, artículo 16 (10 días hábiles)
<http://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34391>

3. Alcance **Directiva 003 de 10 de junio de 2020** MANUAL PARA EL USO DEL MECANISMO DE URGENCIA MANIFIESTA FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DISTRITO CAPITAL.
<http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93650>

4. Propositiones y varios

DOCUMENTOS SOPORTE:

- Se remite el link de cada tema y la presentación de la Directiva 003 – Urgencia manifiesta.

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum.

Teniendo en cuenta que el Comité se encuentra integrado por los Jefes o Directores Jurídicos de las entidades que conforman el Sector Cultura, Recreación y Deporte, se deja constancia de la asistencia a la reunión de seis (6) de los siete (7) Jefes o Directores, en consecuencia se conforma quórum deliberatorio y decisorio, se deja constancia de la ausencia de la doctora Olga Lucia Vides, jefe jurídico de Canal Capital.

Adicionalmente, se solicita autorización para grabar la reunión lo que es autorizado por todos los participantes.

2. Aprobación orden del día.

Se solicita modificar el orden del día dando prioridad a la doctora Luz Elena Urquijo, en su condición de expositora de la Directiva 003, lo cual es aprobado por unanimidad, en consecuencia, queda así:

3. Alcance **Directiva 003 de 10 de junio de 2020** MANUAL PARA EL USO DEL MECANISMO DE URGENCIA MANIFIESTA FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DISTRITO CAPITAL.
<http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93650>

4. Términos para respuesta:



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

4.1. Concejo de Bogotá - **Decreto Distrital 438 de 2019**, artículo 17 (8 días hábiles)
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85552&dt=S>

4.2. Congreso de la República **Decreto Distrital 006 de 2009**, artículo 16 (10 días hábiles)
<http://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34391>

5. Propositiones y varios

En ese orden de ideas se da continuidad al siguiente punto del orden del día.

3. Alcance Directiva 003 de 10 de junio de 2020

MANUAL PARA EL USO DEL MECANISMO DE URGENCIA MANIFIESTA FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN EL DISTRITO CAPITAL.

La doctora Luz Elena Urquijo, realiza la presentación del tema, en donde se puntualiza de manera especial los siguientes aspectos:

(1) La pandemia por covid-19 y su impacto en Bogotá.

(2) Marco normativo expedido por el Gobierno Nacional y por la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la urgencia manifiesta frente al covid-19

Se resaltan las siguientes normas ordinarias: En el literal a) del numeral 4º. Del artículo 2º. De la Ley 1150 de 2007, se prevé como causal de contratación directa las circunstancias que conlleven a la entidad, a la declaratoria de la urgencia manifiesta.

La reforma no modifica la manera de operar de esta causal por excelencia de "*contratación directa*", con lo cual ha de estarse a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Normas específicas sobre la emergencia sanitaria: Resolución 385 de 2020 que la declaró hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptan medidas frente al virus. Así mismo, los decretos nacionales 417, 440, 537, 637 de 2020. Se concluye que hasta el momento nos encontramos en estado de emergencia sanitaria hasta el 30 de agosto de 2020.

(3) Concepto y causales de urgencia manifiesta.

En primera medida se puntualiza que la contratación directa se reduce a aquellas causales excepcionales en las que no se requiere o no se puede adelantar un proceso concursal de selección.

En el literal a) del numeral 4º. Del artículo 2º. De la Ley 1150 de 2007, se prevé como

FR-11-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 15



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

causal de contratación directa las circunstancias que conlleven a la entidad, a la declaratoria de la urgencia manifiesta.

La reforma no modifica la manera de operar de esta causal por excelencia de “*contratación directa*”, con lo cual ha de estarse a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

- a) La continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
- c) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,
- d) Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

En primer lugar, resulta útil destacar que la expresión “*en el inmediato futuro*” contenida en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 resulta aplicable para la primera causal prevista en esa norma que se refiere a “*la exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras para garantizar la continuidad del servicio*”. Por tal razón, en relación con las tres causales restantes no existe ese condicionamiento temporal.

No obstante, es preciso señalar que en todo caso el término para acudir a la figura de la urgencia manifiesta no podrá ser mayor a aquel que hubiera resultado de haber acudido a un proceso de selección público de contratistas, pues ninguna razón tendría que ante la posibilidad de seleccionar mediante convocatoria pública al contratista se seleccionara, pasado el tiempo, de manera directa.

Seguidamente se revisa la posición de la Sala disciplinaria frente a tema de la previsibilidad.

(4) Requisitos para la declaratoria de urgencia manifiesta.

La Corte Constitucional ha indicado que por tratarse de una causal de contratación directa debe garantizar los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, de selección objetiva, previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Además de lo anterior, la observancia de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, (art.13, Ley 1150 de

Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

2007). Se procede a revisar cada uno de estos principios.

Frente al principio de **Economía** La Secretaría Jurídica sugiere proponer que en el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta se deje constancia:

- i) Las razones de conveniencia técnica, jurídica y económica que justifiquen no adelantar un proceso de selección público de contratistas.
- (ii) Los beneficios para el Distrito Capital y para los habitantes de Bogotá como consecuencia del uso de esa modalidad de contratación.
- (iii) La idoneidad del contratista, entendida como la verificación de que aquel cuenta con experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera y que esos requisitos resultan adecuados y proporcionales frente al objeto del contrato y las obligaciones a su cargo.
- (iv) La identificación de los riesgos del contrato, su estimación y distribución, así como las medidas para prevenirlos y soportarlos en caso de que ocurran.
- (v) La necesidad o no de exigir la garantía única de cumplimiento y los amparos según la naturaleza y alcance del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del contratista.
- (vi) El análisis de los precios de mercado que permitan concluir que el valor del contrato es razonable.
- (vii) Los elementos esenciales, naturales y accidentales del contrato.

Por su parte, frente al principio de **transparencia** la Secretaría se refiere a la urgencia manifiesta como una herramienta para la adjudicación rápida de contratos en casos extremadamente urgentes. La secretaría Jurídica hace hincapié en que este procedimiento se desvía del principio de transparencia en virtud de la legislación colombiana y, por lo tanto, "debe seguir utilizándose solo en casos excepcionales" en las condiciones de interpretación estricta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Responsabilidad es necesario que las entidades distritales tomen las acciones tendientes para lograr que a través de la suscripción del contrato derivado de la declaratoria de urgencia manifiesta se logren los fines de la contratación y se satisfagan las necesidades de la entidad y de la población en general.

(5). Control de la urgencia manifiesta.

Sobre este tema en primera medida, se revisa el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Con respecto al control fiscal e investigaciones disciplinarias. Aunque se haya considerado que la decisión de la Contraloría no es determinante frente a las resultas de la presente actuación disciplinaria, la Sala Disciplinaria discrepa de dicha posición, en el entendido que fue el legislador quien dispuso que dicho ente de control fiscal debía pronunciarse en tal sentido, así que su decisión sí trasciende las esferas propias de su ámbito funcional, en un campo específico como el que nos encontramos analizando, esto es, la figura excepcional de la urgencia manifiesta. Por lo tanto, este es otro elemento de juicio que tendremos en cuenta a efecto de tomar nuestra decisión.” (PGN, Sala Disciplinaria, Fallo de segunda instancia del 23 de enero de 2018, Radicado No. 161-6442 - IUS 2013-411918. IUC-D-2014-650-658639)

Igualmente, se expone el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Se enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Con sustento en la jurisprudencia de esa corporación (Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 16 de septiembre de 2013, expediente: 30683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez) es válido considerar que, ante la situación generada por el covid-19, las entidades pueden entrar a analizar la procedencia de declarar la urgencia manifiesta para efectos de suscribir contratos que tengan por objeto, entre otros los siguientes:

(i) Obras de infraestructura y espacio público, en cualquiera de las etapas del ciclo de vida



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

del proyecto con el fin de permitir la reactivación económica de los distintos sectores productivos de la ciudad en condiciones que garanticen el distanciamiento y las condiciones necesarias para evitar rebrotes del virus y nuevos contagios.

(ii) Construcción, dotación y operación de la red hospitalaria distrital para efectos de garantizar condiciones de salud y vida para quienes, pese a todas las medidas, contraigan el virus.

(iii) Seguridad alimentaria en toda la cadena productiva para evitar situaciones de **desabastecimiento**, carestía de los productos básicos de la canasta familiar, cartelización, acaparamiento y especulación de precios, entre otros.

(iv) Proyectos dirigidos a aumentar el empleo, a ampliar las oportunidades de producción y la comercialización en cualquier sector de la economía.

(v) Proyectos de industrias creativas, economías de innovación y cultura.

(vi) Procesos de renovación tecnológica, formación virtual y desarrollo digital que permitan reactivar actividades educativas y culturales.

(6) **Conclusiones y lineamientos**

6.1. La urgencia manifiesta es una modalidad de escogencia directa de contratistas que faculta a las entidades distritales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a prescindir del adelantamiento de un proceso de selección público de contratación.

Revisadas las causales previstas en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 de cara a la situación generada por el covid-19 en el Distrito Capital, es válido sostener que nos encontramos ante una situación excepcional derivada de hechos de calamidad y constitutiva de fuerza mayor que demanda acciones inmediatas por parte de distintas autoridades de la Administración Distrital.

6.2. La declaratoria de urgencia manifiesta debe respetar los principios que rigen la contratación estatal, la función administrativa, la gestión fiscal y el catálogo de inhabilidades e incompatibilidades.

Del cumplimiento de lo anterior deberá dejarse evidencia expresa en el acto administrativo en el que se justifique la contratación a través de esa modalidad y se expongan los motivos y demás información de la que se concluya la procedencia de la decisión de optar



Al contestar, citar el radicado:

No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

por ese mecanismo de contratación directa.

6.3. El acto de declaratoria de urgencia manifiesta constituye un elemento de trascendental importancia para ese trámite de contratación. Lo anterior porque ese documento debe dar cuenta de las razones que justifican la decisión de acoger esa modalidad de selección directa y, adicionalmente, porque el control que ejerce el órgano fiscal se realiza precisamente sobre lo contenido en ese acto administrativo.

6.4. Pese a no ser un requisito establecido en la ley, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 537 de 2020 declaró comprobado el supuesto de declaratoria de urgencia manifiesta. Tal como fue indicado en el referido decreto la finalidad de esa decisión fue la de generar confianza en los ordenadores del gasto con el fin de que a través de un uso racional de la figura sea posible mitigar los efectos presentes y futuros del covid-19.

6.5. La declaratoria de urgencia manifiesta puede ordenarse para mitigar efectos presentes o futuros pero inminentes que requieran una actuación inmediata por parte de la administración distrital.

6.6. Revisado el impacto que el covid-19 tendrá en los ámbitos social y económico de los bogotanos, es válido sostener que resulta procedente el análisis para declarar la urgencia manifiesta y la suscripción de contratos por parte de los ordenadores del gasto del Distrito Capital que tengan por objeto la eliminación o mitigación de los efectos generados por el covid-19 durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria o sus efectos.

6.7. Los contratos que lleguen a suscribirse en aplicación de la modalidad de urgencia manifiesta deberán estar relacionados con los efectos del covid-19 en los distintos ámbitos de vida de los ciudadanos de Bogotá. Por lo anterior, aspectos relacionados con la salud, la vida, saneamiento básico, transporte, empleo y demás condiciones económicas y sociales de los bogotanos podrán ser atendidos mediante esa causal de contratación directa.

6.8. Se reitera la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para los efectos del control que las autoridades correspondientes ejercerán en el marco de sus competencias frente a las declaraciones de urgencia manifiesta que ordenen las distintas entidades distritales.

Concluida la exposición la doctora Ana Victoria, Directora Jurídica de la OFB, reitera que sus años de experiencia en los entes de control, le permiten concluir que la utilización de esta figura debe ser muy restringida y con todo el sustento legal que permita a los ordenadores del gasto, actuar con tranquilidad.



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

La doctora Alba de la Cruz, agradece las recomendaciones dadas y conmina al Sector para que sean tenidos en cuenta al momento de adoptar la urgencia manifiesta en la celebración de los contratos.

3. Términos para respuesta:

3.1. Concejo de Bogotá - **Decreto Distrital 438 de 2019**, artículo 17 (8 días hábiles)
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85552&dt=S>

3.2. Congreso de la República **Decreto Distrital 006 de 2009**, artículo 16 (10 días hábiles)
<http://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34391>

La doctora Alba de la Cruz, reitera que estos plazo son de obligatorio cumplimiento y que actualmente nos hemos visto abocados a solicitar a través del enlace del Concejo, doctor Camilo Andrés Reinoso, la solicitud de un mayor termino para dar respuesta, bajo el entendido que estos términos son improrrogables, podríamos tener llamados de atención del Concejo o de la Secretaría de Gobierno, por lo que se solicita a cada uno de los jefes designar un apoyo específico que permita tener un enlace con las profesionales Lady Catherine Lizcano y Marcela Reyes la consolidación de respuestas.

Así mismo manifestó que se han recibido 10 tutelas esta semana y que siguen llegando, referidas estas a la vulneración del derecho al trabajo, a la dignidad y al mínimo vital, como quiera que se están desarrollando actividades en beneficio de toda la población, se solicitará mediante escrito el aporte de las adscritas sobre los apoyos que se están entregando.

La Secretaría Técnica, procede a explicar las modificaciones de estos términos, que para el caso de los proyectos de acuerdo se redujo con la expedición del decreto 438 de 2019 a 8 días hábiles y para el congreso igualmente son muy reducidos por lo que informa que es necesario contar con un enlace en cada entidad que permita agilizar las respuestas.

Al respecto toma la palabra la doctora Sandra Vélez quien informa que adicional al enlace de la entidad para asuntos del concejo, es importante que se tenga el contacto con ellos, se encuentran dos profesionales de la Oficina Asesora Jurídica del Idartes, atendiendo el tema y que son conocedoras de los términos, las doctoras María Ximena Correa y Dilia Danyxa Lozano Suarez.

Solicita se elaboré un cuadro de términos para poder tener todos claridad sobre los mismos, para lo cual desde la OAJ de la SCR D se realizará la relación de fechas de vencimiento. Adicionalmente, comenta que deberá tenerse en cuenta los términos que rigen para los concejales de la oposición. Aclara que es pertinente tener en cuenta los

FR-11-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 10 de 15



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

nuevos términos que se han ampliado por el estado de emergencia.

El doctor Jairo Enrique García, comenta que este tema se maneja desde el despacho, y que al interior hay un procedimiento que implica a casi todas las dependencias de la entidad, y la OAJ emite uno de los insumos, el análisis jurídico, intervienen desde el área financiera y técnica, una vez consolidado para al despacho, todo el procedimiento dificulta el envío de la respuesta, en un tema con tan corto plazo. Las demoras se originan especialmente en las áreas técnicas y su labor se limita a remitir los documentos, en consecuencia, considera muy importante la iniciativa y consolidación de la base de enlaces, para determinar la responsabilidad en la entidad.

La doctora Alba reitera al doctor García, el nombre del interlocutor de esa entidad.

Informa que para la contratación desde el IDR se encuentra a cargo del doctor Julio Cesar López, el enlace con el Concejo es Jhon Anderson Moreno y desde la Jurídica el mismo.

Por su parte, la doctora Ana Victoria de la OFB, manifiesta que ella directamente se encuentra a cargo de las respuestas y que no han tenido demoras en las mismas, situación que es corroborada por la doctora Alba de la Cruz.

El doctor John Fredy, informa que Brayan Moreno es el enlace de la FUGA, en su condición de asesor del despacho. Las respuestas se remiten dentro del tiempo que lo solicitan.

La doctora Gladys, comenta que la doctora Ximena Aguillón, actúa como enlace en temas del Concejo y ella en su condición de jefe se sujeta a los plazos, para atender los tiempos establecidos, se están tomando las medidas para responder en términos.

Igualmente, se agradece la información enviada sobre la normatividad referida a los Acuerdos y Decretos Distritales, aplicable a cada una de las entidades, las cuales ya fueron remitidas a la Subsecretaría de Gobernanza, en donde será analizada, para determinar que normas debemos modificar.

La doctora Alba de la Cruz, agradece a todos su apoyo en este tema y se deja constancia que Camilo Andrés Reinoso, es el enlace cabeza de sector y que las profesionales Lady Catherine Lizcano y Marcela Reyes, se encuentran a cargo del tema.

4. Proposiciones y varios

4.1. La Secretaría Técnica, agradece a todos los jefes jurídicos del sector la participación en la capacitación realizada por la doctora Liliana Sandoval, desde la Secretaría Jurídica



Al contestar, citar el radicado:

No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

Distrital sobre las instancias de coordinación y los mecanismos de articulación del Distrital y el proyecto Bogotá Región y recuerda el compromiso de depurar los mismos, en ese sentido se informa que la SCR D hasta el momento tiene identificadas 147 instancias. Se informa que se les enviará para su revisión del reglamento interno del Comité Jurídico, adoptado el año anterior. Se conmina a pensar en lineamientos del sector cultura, frente al nuevo PDD y a la nueva Bogotá Región

Para lo cual se manifiesta por parte de la doctora Sandra, en el proceso de planeación se está trabajando sobre el soporte del PDD de un nuevo contrato social y ambiental de la Bogotá del Siglo XXI, se está realizando el ejercicio desde las diferentes dependencias el ejercicio de planear las necesidades y actividades que se van a desarrollar para el cumplimiento del PDD dentro de los proyectos de inversión, esperar los códigos presupuestales que se definan por las Secretarías de planeación y de hacienda, para el PREDIS que se utilizará a partir del 1 de julio y las metas de los proyectos de inversión, desde el Comité Jurídico no ve que se podría hacer diferente a lo que se defina allí.

Se aclara que la idea es revisar temas de impacto jurídico del sector para que se proponga y sean sometidos al estudio con el fin de fijar lineamientos para el sector y nuestras relaciones con el sector cultura regional, para la definición de las políticas.

La doctora Sandra dice que a hoy no podríamos entrar a definir los temas en el entendido que cada municipio conservará su autonomía, considera que, dada la experiencia en el Distrito, se podría pensar acciones concertadas, como se activa un programa de estímulos a nivel municipal en el PDE y los apoyos concertados para lo cual debemos también regirnos por las directrices del Ministerio de Cultura, revisar el PDD y Bogotá Región, por lo cual solicita dejar este tema para otra sesión, por lo que se debe esperar también a la posición política del Consejo de Gobierno y poder así hacer un análisis concreto.

Se aclara que la próxima reunión es dentro de 3 meses, la doctora Alba, aclara que es importante que con la Directora de Gobernanza se viene adelantando esta propuesta, y más con la firma del presidente de la Bogotá, Región y poder consolidar las iniciativas del sector y poder trabajar con ellos. Situación que es ratificada por la doctora Ana Victoria para poder determinar como se va a actuar con las Alcaldías Locales, cuando tengamos los lineamientos claros de la ejecución del PDD.

4.2.La doctora Sandra Vélez, comenta el Comité Jurídico ha efectuado una serie de recomendaciones al Comité de Fomento, para el contenido de las cartillas de los procesos de convocatoria, uno de los temas la situación que se viene presentando frente a algunas posiciones que pretenden exonerar a algunos participantes en el PDE, que han logrado los estímulos, dadas las condiciones sanitarias actuales no acreditan, solicita que se



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

establezca el acta en la cual se determinó el requisito de afiliación al sistema integrado de salud, sin que se requiera aportes por el monto del estímulo, sino que acrediten su afiliación, en ese sentido, la doctora Alba de la Cruz, solicita dar cumplimiento a la solicitud, para lo cual la secretaría técnica, realizará la búsqueda y la remitirá.

Adicionalmente, solicita que se remitan las respuestas consolidadas de los pronunciamientos ante el Concejo para conocer la posición final, la doctora Alba de la Cruz, manifiesta que así se hará.

Se informa que las actas del 2019 se encuentran publicada en la página de la SCRD en el siguiente link: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/informacion-adicional/instancias-de-coordinacion>

Finalmente, el doctor Fredy Silva, pregunta si se tiene establecida una estrategia sobre la visita de la Contraloría, desde el sector ya que para el caso de la Fuga, será entre la primera y segunda semana de julio, al respecto la doctora Alba de la Cruz, comenta que algunos funcionarios están realizando el trabajo en la entidad y otros desde sus casas, informa que es el ente de control quien establece las características de la visita, que deberá ser preferiblemente virtual, más que presencial y si se llegará a aptar por esta modalidad, se deben adoptar todas las medidas de bioseguridad.

Se pregunta si alguien tiene algún otro punto por tratar, como quiera que no hay manifestaciones al respecto, se agradece a todos su participación, especialmente a la doctora Beatriz Elena y se informa que el siguiente comité se llevará a cabo el último jueves del mes de septiembre, para lo cual de manera oportuna se convocará.

En este momento de la reunión siendo las 10.19 a.m. se da por terminado el comité.

Seguimiento compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Observaciones
No hay compromisos pendientes			

Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
Remitir el acta en la que definió la afiliación al	Martha Reyes Secretaría Técnica	SCRD	Inmediata



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**

Fecha 14-07-2020

	sistema de salud dentro del PDE			
	Remitir copia de la posición sectorial a la entidad correspondiente del sector	Catherine Lizcano Marcela Reyes	SCRD	Permanente
	Requerir a las entidades relación de apoyos a la población objetivo del sector cultura, recreación y deporte en tiempos de pandemia, soporte tutelas	Alba de la Cruz Berrio	SCRD	Inmediata

5. Conclusiones.

- (i) **Atender los lineamientos para la celebración de contratos urgencia manifiesta impartidas en la Directiva 003 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital**
- (ii) **Presentar los análisis de los proyectos de acuerdo dentro del término para consolidación y respuesta por parte de la OAJ y remitir la respuesta sectorial consolidada a la entidad que emite el concepto técnico.**
- (iii) **Remitir la información de los apoyos a la población objetivo del sector cultura, recreación y deporte en tiempos de pandemia por cada una de las entidades.**

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión:

Comité Ordinario virtual

Fecha 24 de septiembre de 2020

Tema: Revisión temas jurídicos.

En constancia se firma una vez aprobada¹ por el Comité el _____

1 **Reglamento Interno: Artículo 12. Actas.** De las sesiones del Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.



Al contestar, citar el radicado:
No.: **20201100110633**
Fecha 14-07-2020

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
PRESIDENTE

MARTHA REYES CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA

Proyectó: Martha Reyes Castillo
Revisó: Alba de la Cruz Berrio Baquero

Documento 20201100110633 firmado electrónicamente por:

Martha Reyes Castillo , Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-07-2020
09:13:37

Alba de la Cruz Berrio Baquero , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,
Fecha firma: 14-07-2020 09:39:57



b04172a7a2ac8c8b6e320ba4ff20d87d4b30585cc40c6d83eedd685fd327507d

